

## **INFOCOMEX No. 032-2022**

Jueves, 05 de mayo del 2022.

Temas en este informativo:

- Límite a las importaciones que se realicen en la Categoría B de Courier.

Desde el 16 de mayo de los corrientes, se establece un **límite de \$1.600** de valor FOB por cada año fiscal, para las **importaciones** realizadas bajo la subpartida **9807.10.30.00** que corresponde a la **Categoría B de Courier**.

*Fuente: Resolución 008-2022, del Comex, publicada en Suplemento de R.O. No. 65 del miércoles 18 de mayo de 2022.*

[Volver al inicio](#)

### **RESOLUCIÓN No. 008 - 2022**

#### **EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, para la Categoría "B", conforme al siguiente texto:

**Donde dice:**

*"Categoría B): Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00), o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea, el destinatario*

*deberá presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes.”*

**Deberá decir:**

*“**Categoría B):** Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00), o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea, el destinatario deberá presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes.*

*Para la subpartida 9807.10.30.00 los destinatarios sólo podrán utilizar esta categoría por un máximo de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00) de valor FOB, cada año fiscal.”*

**Artículo 2.-** En caso de que los envíos de paquetes de la Categoría “B” de la subpartida 9807.10.30.00 a un mismo destinatario (consignatario), superen los mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.600, 00) de valor FOB en un año fiscal, la importación deberá ser declarada en la categoría que corresponda de acuerdo a su naturaleza, no siendo posible aplicar nuevamente la Categoría “B” en el transcurso del año fiscal respectivo.

Para la aplicación de los límites establecidos se debe considerar lo estipulado en artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación, difusión y ejecución de los controles aduaneros de la presente resolución.

**Artículo 4.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) presentará al Pleno del COMEX un informe semestral respecto a la ejecución de la medida emanada del presente instrumento.

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. [www.pudeleco.com.ec](http://www.pudeleco.com.ec)

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Para el año fiscal 2022 el límite de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00) de valor FOB se aplicará para las importaciones efectuadas entre el 16 de mayo de 2022 al 31 de diciembre del 2022.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese todo acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 28 de abril de 2022 y, entrará en vigencia el 16 de mayo de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)